

D.M.B. C/ M.J.C. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO
CI-03559-F-2025

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"D.M.B. C/ M.J.C. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (EXPTE CI-03559-F-2025), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-03559-F-2025-I0001, se presenta la Dra. Paula Daniela Ruiz, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de letrada apoderada de la Sra. D.M.B., con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia Albrieu, Defensora Adjunta, solicitando la homologación del acuerdo celebrado entre su mandante y el Sr. M.J.C., en fecha 30 de julio de 2025, por ante el CIMARC, con relación a su hijo T.I., sobre prestación alimentaria y obra social.

Denuncian que el empleador del alimentante, a pesar de estar debidamente notificado, no realizó el descuento de la cuota alimentaria pactada y agrega que tampoco el alimentante dio cumplimiento al pago de los alimentos, por lo que solicita se intime al cumplimiento y peticiona la reasignación de la cuenta judicial abierta por la CIMARC, N° 1..

Que mediante presentación CI-03559-F-2025-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores, Dra. Celina Rosende: *"Que no tengo objeción que formular al acuerdo arribado por las partes en fecha 30/07/2025, respecto a la prestación alimentaria."*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-**HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de

la presente: "En la ciudad de Cipolletti, el 30 de julio de 2025... **PRESTACION ALIMENTARIA:** El S.M. se compromete a aportar en este concepto el 25%(veinticinco porciento) de todos sus ingresos, deducidos los descuentos de ley y viandas y viaticos(si los percibiere), más SAC, más asignaciones familiares(en caso de corresponder). Debiendo ser depositados en la cuenta judicial que se solicita su apertura en este acto, pagaderos del 1 al 10 de cada mes, comenzando a partir del mes de agosto del 2025... **RETENCIÓN VOLUNTARIA:** E.M.J.C.D.2.4.2.C.2.2. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hijo D.T.I.(.5.2.8.por parte de su empleador. El alimentante presta funciones para la Empresa K.K.S.C.3.c.d.e.c.T.J.S.3.b.T.d.O.d.N.T.2. **NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR:** Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 25%(veinticinco porciento) de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA), en favor de su hijo D.T.I.5.Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago de cuota de alimentos se realizará en la cuenta naranja X ,A.m.. **OBRA SOCIAL:** El Sr. M.J.C.s.c.a.o.l.o.s.e.f.d.s.h.D.T.I.5.A.l.S.D.s.c.a.e.t.l.d.n.d.s.h.a.l.e.q.e.S.M. pueda efectivizar el trámite

II.- Atento lo solicitado, LÍBRESE oficio a la empleadora denunciada, a fin de que proceda a efectuar la retención y posterior depósito del porcentaje acordado en concepto de cuota alimentaria sobre los haberes que perciba el Sr. M.J.C.D.2., en la cuenta de autos asignada. Adjúntese a tal fin, comprobante nº de cuenta y C.B.U y hágase saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla del Tribunal:

otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Hágase saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor."

III.- Intímese al Sr. .M.J.C., a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

IV.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la REASIGNACIÓN de la cuenta judicial N° 1. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

V.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. D.M.B.D.3. se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

VI.-COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VII. REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra Paula Ruiz y de la Dra. Florencia Florencia Albrieu, Defensora Adjunta, en carácter de letradas de la parte actora, en la suma de pesos doscientos diecisiete mil quinientos treinta (\$217.530) (3 IUS) en conjunto, atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta

ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME"
(EXPTE N° 3590-SC-18).

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc. Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerio Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

VIII.- Notifíquese a la actora y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

IX.- Notifíquese al alimentante mediante Cédula Ley al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7